San Andrés, Isla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAIRUTH MARIA CORPUS PEDROZA en representación de su menor hija K.C.B.C
DEMANDADO: KEVIN BRAVO BOLAÑO
RADICADO No.:88001318400120230017300

AUTO No.0073-24

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal se observa que no se cumplen a cabalidad los requisitos generales previstos en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que dispone*: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.",* y en el artículo 6 de la prementada ley que señala: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", lo cual es causal de inadmisión.

En el caso sub examine, se observa que se interpone la demanda en contra del señor KEVIN BRAVO BOLAÑO indicándose en el acápite de notificaciones que se conoce como correo de notificación : kbrabol@unal.edu.co; sin embargo, se tiene que no se allegó al plenario prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado en esta causa, como tampoco se aportó las evidencias que acrediten que en efecto la dirección electrónica del extremo pasivo es el arrimado por el demandante, requisito que no se suple únicamente con el juramento hecho por el apoderado judicial.

Así las cosas, ante las vicisitudes que presenta la demanda, la cual ha sido puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1 artículo 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 y 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, para los efectos establecidos en el poder conferido.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por la señora MAIRUTH MARIA CORPUS PEDROZA en representación

de su menor hija K.C.B.C en contra del señor KEVIN BRAVO BOLAÑO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Conceder al apoderado judicial el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Doctor Angelo Lever Sjogreen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.817 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 323.997 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora MAIRUTH MARIA CORPUS PEDROZA, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 006, hoy 13-febrero-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e5bacc90940202f893b6e8c85ac4e205a5cf35f0e1125538394a3aad709ba3**
Documento generado en 12/02/2024 05:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica